



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

26

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

20 OCT 2022  
Túrnese a la Comisión (es) de:  
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

La que suscribe **LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 346 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y reforma además el Artículo 6º. fracción IV inciso b) de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco**, para lo cual hago la siguiente:

INFOLEJ  
1855-4811

04705

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
20 OCT 2022  
HORA 18:40

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. Es relevante mencionar que, en la agenda parlamentaria de MORENA uno de sus primeros objetivos es formular iniciativas que prioricen la efectividad de los derechos para los grupos vulnerables, entre ellos, el sector de los adultos mayores.
- IV. La presente iniciativa tiene el propósito de ofrecer garantías a los adultos mayores para combatir la discriminación hacia esta parte de la población, disminuir la asimetría en la distribución de los recursos y generar oportunidades para un mejor nivel de bienestar.

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJANO \_\_\_\_\_  
DE: 7



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- V. En Jalisco (2020), existe una población de 627, 823 adultos mayores, (CONAPO), de los cuales el 35% vive en situación de pobreza y con escasas probabilidades de ubicarse en un puesto de trabajo aun cuando mantienen habilidades para desempeñarse laboralmente.
- VI. La Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del estado de Jalisco considera adulto mayor a las personas de más de 60 años (Art. 4º. Fracción I), sin embargo, para efectos de la presente iniciativa se entenderá como adulto mayor a las personas de más de 65 años.
- VII. Entre los objetivos de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor se encuentran los siguientes, **Artículo 2º.- I. Reconocer los derechos de los adultos mayores y los medios para su ejercicio; II. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida en los adultos mayores; III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en cuanto a atención, promoción y apoyo a los adultos mayores; IV. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por los adultos mayores; y V. Propiciar la igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad.**
- VIII. Así como la Ley estatal establece los derechos antes mencionados, existen disposiciones legales nacionales como el Art. 4º. De la Constitución de la República e incluso regulaciones internacionales como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.
- IX. Es de conocimiento público que la forma de movilidad más utilizada en la Zona Metropolitana de Guadalajara es el transporte público, 7 de cada 10 personas (68 por ciento) se mueve en camión, minibús, macrobús y tren ligero.
- X. Es también conocido que el gasto en transporte representa el 30% de los ingresos de las familias, siendo esta cantidad un fuerte gasto ante el salario de los trabajadores que, en su mayoría es mínimo.
- XI. **Esta situación inequitativa sería en parte superada si se aprobara en la legislación estatal el derecho a la gratuidad para los adultos mayores en el Sistema de Transporte Público Colectivo.**

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- XII. **Establecer la gratuidad en el transporte público para las personas mayores significaría un ahorro considerable que podría destinarse a otras necesidades como alimentos o atención a la salud.**
  
- XIII. **Se parte de un principio de justicia para proponer que este poder legislativo, conjuntamente con el ejecutivo generen las condiciones para asegurar que los adultos mayores accedan a la gratuidad en el Sistema de Transporte Público Colectivo, haciéndose real la posibilidad de movilización aún con la situación de carencia de recursos económicos.**
  
- XIV. **Al reconocer el derecho a la gratuidad en el transporte, Jalisco se ubicaría en una entidad a la vanguardia en el reconocimiento a la dignidad de los adultos mayores, cubriendo así una deuda social ante el aporte que, durante la vida de los integrantes de este sector, han hecho a la sociedad.**

**A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:**

Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 346. Pasaje gratuito.</p> <p>1. El pasaje obligatoriamente será gratuito para las y los miembros de la policía vial y autoridades de movilidad y transporte, debidamente identificados y en el cumplimiento de sus funciones. Se presumirá que están en cumplimiento de sus funciones, cuando estén uniformados</p>	<p>Artículo 346. Pasaje gratuito.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. La exención de tarifa será obligatoria para los adultos mayores, previa identificación de edad, mediante identificación oficial: credencial de jubilado o</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p><b>pensionado, o credencial como persona adulta mayor; únicamente en el transporte administrado directa o indirectamente por organismos o empresas del Estado, tales como el Sistema de Tren Eléctrico Urbano, que comprende, Tren Ligero, Macrobús, trolebús, Rutas Alimentadoras SiTren y demás entidades públicas responsables de la operación de sistemas de transporte masivo en el estado</b></p>
--	--

Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 6º.</b> La presente Ley reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. De la asistencia social;</p> <p>a) ...</p> <p>b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; así como de aquellos otros apoyos que les permitan el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte;</p>	<p><b>Artículo 6º.</b> La presente Ley reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. De la asistencia social;</p> <p>a) ...</p> <p>b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; así como aquellos otros apoyos que les permitan el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos <b>y de gratuidad en el servicio de transporte público en los términos que señala la ley de la materia;</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

c) al i) ... V. a la VII. ...	c) al i) ... V. a la VII...
----------------------------------	--------------------------------

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

**a) La necesidad y fines que persigue esta iniciativa son:**

Los adultos mayores tienen la necesidad de desplazarse, sin embargo, en su mayoría, no cuentan con los recursos económicos para cubrir la cuota de pasaje, de ahí que se requiera de apoyo para favorecer su acceso al transporte, se generaría así un principio de inclusión de este sector.

**b) Las repercusiones en el aspecto jurídico de aprobarse esta iniciativa implican:**

Se daría cumplimiento a lo señalado en el artículo cuarto constitucional en materia de movilidad toda vez que se estaría garantizando en la vía de los hechos el derecho a la movilidad de los adultos mayores en Jalisco.

**c) Las repercusiones en el aspecto económico de aprobarse esta iniciativa:**

El acceso a la gratuidad en el pasaje del transporte público para los adultos mayores, significaría un ahorro que podría destinarse a otras necesidades como alimentos o atención a la salud. De esa manera se disminuiría la asimetría que es desfavorable para los adultos mayores, habría un impacto positivo en la distribución de los recursos,

**d) En el aspecto social las repercusiones son**

La situación de inequidad en la que se encuentran los adultos mayores respecto de la distribución de los recursos y oportunidades sería en parte superada si se incluyera en la legislación estatal el derecho a la gratuidad para este sector en el Sistema de Transporte Público Colectivo. Además, se tendría presente un principio de justicia para generar las condiciones que favorezcan la movilidad de los adultos mayores aun cuando se carezca de recursos económicos.

**e) Desde el punto de vista presupuestal**

Considerando los indicadores en la Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP), en Jalisco (2017), la cantidad de pasajes que se registraron en el transporte público fue de 143, 878,733, de los cuales el 8% corresponde a pasajes utilizados por adultos mayores de 65 años. Calculando que un adulto mayor pudiese utilizar dos pasajes por día, esto representa la cantidad de 31,546 pasajes diarios, cantidad que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

multiplicada por el costo del pasaje que es de 9.50 se tendría un total de 109,385,755 pesos, cantidad que impactaría el presupuesto anual.

**Habrà de tomarse en cuenta el importante beneficio que recibirían los adultos mayores al facilitar su desplazamiento para diversas actividades en el devenir de cada día.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO:**

Que reforma el artículo 346 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y reforma además el Artículo 6º. fracción IV inciso b) de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 346. Pasaje gratuito.

1. [...]
2. La exención de tarifa será obligatoria para los adultos mayores, previa identificación de edad, mediante identificación oficial: credencial de jubilado o pensionado, o credencial como persona adulta mayor; únicamente en el transporte administrado directa o indirectamente por organismos o empresas del Estado, tales como el Sistema de Tren Eléctrico Urbano, que comprende, Tren Ligero, Macrobús, trolebús, Rutas Alimentadoras SiTren y demás entidades públicas responsables de la operación de sistemas de transporte masivo en el estado.

**LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 6º.** La presente Ley reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I a la III. ...

ENTREGO:	RECIBIÓ:
Poder Legislativo JALISCO DE: 7 FOJA No: _____ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. De la asistencia social;

a) ...

b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; así como aquellos otros apoyos que les permitan el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y **de gratuidad en el servicio de transporte público en los términos que señala la ley de la materia;**

c) al i) ...

V. a la VII...

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, a 18 de octubre de 2022.

**DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**LXIII LEGISLATURA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
JALISCO